

## **ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EMISORA RADIOFÓNICA MUNICIPAL.**

**ARTÍCULO 1.-** Concepto.- De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41, ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en su redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales, y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de carácter Público, este Ayuntamiento establece el precio público por la utilización del servicio de la emisora radiofónica municipal a través de la emisión de mensajes publicitarios, que se regirá por la presente Ordenanza.

### **ARTÍCULO 2.-** Obligados al pago.-

1.- Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza los beneficiarios de los mensajes publicitarios, considerándose como tales, los industriales, comerciantes, profesionales, empresas o entidades cuyos artículos, productos o actividades se anuncien en la emisora radiofónica municipal.

2.- Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente las empresas de publicidad, considerándose como tales los que profesionalmente ejecuten o distribuyan campañas publicitarias mediante anuncios en representación de los intereses de los beneficiarios.

**ARTÍCULO 3.-** Cuantía.- La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las siguientes tarifas:

#### 1.- Cuñas publicitarias:

1.1.- Se entiende por cuña publicitaria el espacio radiofónico insertado en la programación.

1.2.- Hasta 30 segundos, 3 euros. Por cada segundo que supere los 30 y que no sobrepase los 59 se cargará con 0,12 euros cada segundo.

1.3.- De 1 minuto, 7,21 euros.

1.4.- La emisión de cuña publicitaria en hora fija tendrá un suplemento del 50% sobre los importes de las Tarifas del Precio Público.

1.5.- Los costes de realización de una cuña publicitaria será 6,01 euros.

#### 2.- Programas patrocinados:

2.1.- Se entiende como tales aquellos que son subvencionados por el comerciante en los siguientes términos:

2.1.1.- Programa diario, 12,02 euros.

(.../...)

(.../...)

2.1.2.- Programa semanal, 18,03 euros.

2.1.3.- Programa especiales, 18,03 euros.

2.1.4.- Retransmisiones, 36,06 euros.

#### 3.- Publireportajes:

3.1.- Se entiende como publireportaje el espacio dedicado a una empresa o institución con una duración de 5, 10 ó 15 minutos.

3.2.- De 5 minutos, 42,07 euros.

3.3.- De 10 minutos, 72,12 euros

3.4.- De 15 minutos, 120,20 euros.

**ARTÍCULO 4.-** Bonificaciones y reducciones.- Cuando los beneficiarios estén constituidos como entidades sin ánimo de lucro, la cuantía del precio público fijada en el artículo anterior experimentará una bonificación del 50 %.

### **ARTÍCULO 5.-** Obligación de pago.-

1.- La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se presten o realicen, cualquiera de los servicios especificados en el artículo anterior.

2.- No obstante, de conformidad con el artículo 47.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se exigirá el depósito previo del importe total del precio público, en el momento de la solicitud de prestación del servicio.

3.- Las deudas no satisfechas en los períodos antes citados se exigirán en vía de apremio conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

#### **ARTÍCULO 6.- Gestión.-**

1.- Los interesados que demanden la prestación del servicio presentarán solicitud en modelo formalizado suministrado por esta Entidad.

2.- Acompañará a la solicitud el ingreso con carácter de depósito previo del importe total del precio público por el servicio solicitado.

3.- Cuando por causa no imputable al obligado al pago del precio público el servicio no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente.

#### **DISPOSICIÓN FINAL.-**

La presente Ordenanza entrará en vigor, de conformidad con lo previsto en el artículo 107.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en el momento de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia; continuando su vigencia hasta tanto sea derogada o modificada.